



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la Autoridad jurisdiccional."



Pleno H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

ESTADO DE CAMPECHE
Poder Judicial
19 ENE 2021

TOCA NÚMERO: 49/18-2019/P

RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR
EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO
DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR
LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN EL
EXPEDIENTE 41/2014-2015, S.C.A.

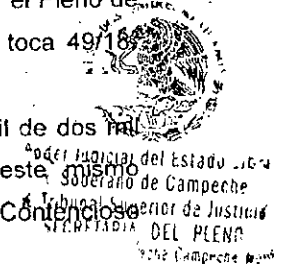
PONENTE: LICENCIADO HÉCTOR MANUEL
JIMÉNEZ RICARDEZ.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DEL DÍA: 18 ENE 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en el oficio número 10382/2020, recibido el trece de Enero de dos mil veinte, en relación con la ejecutoria de siete de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; deducido del Juicio de Amparo Directo 1251/2019, promovido por

en contra de la resolución de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 49/18-2019/P, derivado del recurso de revisión interpuesto por

en contra de la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Contencioso Administrativa de este Tribunal, en el expediente 41/2014-2015 S.C.A, relativo al Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad, promovido por el



anexando la Ejecutoria donde concede el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Vistas las constancias enviadas, que propició la sustanciación de esta Alzada y la sentencia de amparo concedida, se procede a resolver el asunto.

R E S U L T A N D O S:

1.- Cabe precisar que a partir de la sesión ordinaria de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Pleno H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se

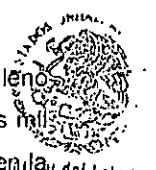
Administrativa, para efectos de precisar que se tiene también como parte, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, actualmente, Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como también que la ley de Hacienda del Estado de Campeche, aplicable es la publicada en el periódico oficial del Estado el veintuno de diciembre de dos mil nueve, quedando firme la improcedencia del juicio contencioso administrativo de nulidad, en contra de la resolución contenida en el oficio número SF04/SSI/DI/0344/2015, de fecha tres de febrero de dos mil quince, signado por la Directora de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Campeche, ahora denominada Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del estado de Campeche, a través del cual niega la solicitud de devolución del pago de lo indebido del impuesto sobre nóminas correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, seguido ante la Sala Contencioso Administrativa y marcado con el número de expediente 41/2014-2015 SCA, por los motivos expresados en el considerando séptimo de esta resolución.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 1251/2019, promovido por [redacted] remitida mediante el oficio número 10082/2020, signado por Ángel Esteban Betancourt Guzmán, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, recibido el trece de enero de dos mil veintiuno, en relación con la ejecutoria de siete de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

SEGUNDO: Se deja insubsistente la sentencia reclamada, dictada por este Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitiéndose otra, tomando en cuenta los lineamientos señalados en la resolución que concede el amparo al quejoso.



del Estado
Soberano de Campeche
Tribunal Superior de Justicia
SECRETARIA DE PLENO

TERCERO: Han sido FUNDADOS el PRIMERO y SEGUNDO, PARCIALMENTE FUNDADO el TERCERO de los agravios expresados por el recurrente

CUARTO: En consecuencia SE REFORMA, la resolución de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, dictada por la Sala Contencioso-Administrativa, para efectos de precisar que se tiene también como parte, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, actualmente, Secretaría de Finanzas de

la Administración Pública del Estado de Campeche, así como también que la ley de Hacienda del Estado de Campeche, aplicable es la publicada en el periódico oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, y la interpretación correcta de que el trabajo prestado fue en el estado de Campeche, quedando firme la improcedencia del juicio contencioso administrativo de nulidad, en contra de la resolución contenida en el oficio número SF04/SSI/DI/0344/2015, de fecha tres de febrero de dos mil quince; signada por la Directora de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Campeche, ahora denominada Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del estado de Campeche, a través del cual niega la solicitud de devolución del pago de lo indebido del impuesto sobre nóminas correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, seguido ante la Sala Administrativa y marcado con el número de expediente número 41/2014-2015 SCA, por los motivos expresados en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

QUINTO: En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1251/2019, mediante atento oficio comuníquese lo anterior al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, adjuntándose copia certificada de la presente resolución.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Remítase el expediente número 41/2014-2015/SCA y copias de la presente resolución a la Sala Contencioso Administrativa de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el Toca 49/18-2019/P como asunto fenecido.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

Poder Judicial del Estado
Subsecretaría de Campeche
Tribunal Superior de Just.
SECRETARÍA DEL PLENIO
del Poder Judicial del Estado de Campeche